



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...) el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo referido al procedimiento de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, correspondiente al Catálogo Electrónico para la adquisición de “Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina” (...)”

Lima, 4 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 4 de octubre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2643/2021-TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO JICAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE2018-1 "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina", convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS¹.

El **27 de febrero de 2018**, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **PERÚ COMPRAS**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante el **procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- *Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de oficina.*

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexos asociados al “Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del “Método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, en adelante, **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017, en adelante **la Directiva**; y en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF en adelante **el Reglamento**.

Conforme al cronograma del procedimiento de implementación, del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y del 23 de marzo al 24 del mismo mes y año, se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas.

En consecuencia, el 26 de marzo de 2018 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de PERÚ COMPRAS.

Así, el 10 de abril del 2018, PERÚ COMPRAS registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Corresponde precisar que el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, tuvo vigencia desde el 11 de abril del 2018 hasta el 12 de agosto del 2020.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

2. Mediante Oficio N° 000049-2021-PERÚ COMPRAS-GG² del 9 de febrero de 2021, presentado en la misma fecha ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Gerente General de PERÚ COMPRAS puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la empresa **GRUPO JICAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20600879741)**, en adelante la **Adjudicataria**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco referido al procedimiento de implementación del **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico para la adquisición de *"Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina"*.

Para tal efecto, adjuntó el Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 3 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de PERÚ COMPRAS, en el cual se señaló lo siguiente:

- En el procedimiento de implementación se establecieron las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse en el referido procedimiento. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.
- Conforme a las Reglas del procedimiento de implementación se estableció como un requisito indispensable para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, en su numeral 3.9 las consideraciones necesarias para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual debía realizarse durante el 28 de marzo al 6 de abril de 2018.
- En tal sentido, en las referidas Reglas, se precisaba que *"El (los) PROVEEDOR (es) ADJUDICATARIOS que no realicen el depósito dentro del plazo señalado, faltarán a lo declarado en el Anexo No. 01 Declaración jurada del proveedor, no pudiendo suscribir el Acuerdo Marco correspondiente"* así como también se establecía que *"El (los) PROVEEDOR (es) ADJUDICATARIOS que no realicen el depósito dentro del plazo señalado, se tendrá por desistido de suscribir el Acuerdo Marco"*.

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 4 al 9 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

- Por medio del Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM⁴ del 27 de enero de 2021 la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, reportó que la Adjudicataria⁵ no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que impidió que aquella cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.9 de las Reglas.
 - Dicha circunstancia ha causado daño a la Entidad, considerando dos efectos negativos; el primero relacionado con el rango de ofertas adjudicadas, puesto que al ser evaluados y adjudicados, se han excluido una o más ofertas, afectándose potencialmente dichas ofertas; y el segundo efecto corresponde al nivel de competencia en la herramienta del Catálogo Electrónico, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayor probabilidad que los requerimientos de las Entidades sean atendidos a precio acorde al mercado, caso contrario, al no existir competencia los precios pueden elevarse, perjudicando así la eficacia de los Catálogos Electrónicos.
 - Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.
- 3.** A través del Decreto del 5 de mayo de 2021⁶, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.
- 4.** Por Decreto del 12 de julio de 2021⁷, la Secretaría del Tribunal informó que la fecha de presentación de la denuncia efectuada por la Entidad, a través del Oficio N°

⁴ Obrante a folios 10 al 15 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Se identifica a la Adjudicataria en el ítem 196 del Anexo 1 denominado “PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2018-1”.

⁶ Obrante a folios 80 al 84 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 85 al 87 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

000049-2021-PERU COMPRAS-GG⁸, se realizó el 9 de febrero de 2021, lo cual generó la apertura del presente expediente administrativo.

5. Con Decreto del 19 de julio del 2022⁹, se dejó sin efecto el decreto del 5 de mayo del 2021, por el que se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, en el que se advirtió un error al describir la correcta infracción materia de imputación de cargos.

En consecuencia, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE2018-1 "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina", infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Conforme a ello, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

6. Por Decreto del 8 de setiembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el presente procedimiento sancionador con la documentación obrante en autos, a pesar de encontrarse la Adjudicataria debidamente notificada¹⁰; con ello, se dispuso remitir el presente expediente administrativo a la Segunda Sala de Tribunal para que resuelva, efectuándose el pase al vocal ponente el 13 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de *Impresoras, Consumibles*,

⁸ Con registro ante la mesa de partes digital del Tribunal N° 2021-18124.

⁹ Obrante a folios 88 al 92 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁰ Se notificó a través de la Cédula de Notificación N° 45530/2022.TCE, del 2 de agosto de 2022, cuyo cargo obra a folio del 99 al 104 del expediente administrativo sancionador en formato PDF, conforme al Acta de Entrega de fecha 2 de agosto del 2022, notificado en la dirección declarada por la Adjudicataria en el RNP cito en: JIRÓN CARABAYA 726 (CERCA A PLAZA SAN JOSE- PUNO-SAN ROMAN-JULIACA).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

Repuestos y Accesorios de oficina; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) **Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.***

[El énfasis es agregado nuestro]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, la conducta sancionable consiste en **incumplir con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.**

3. Al respecto, debe tenerse presente que, de acuerdo a la norma aplicable al presente caso, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, tendrá que acreditarse únicamente la existencia del siguiente elemento constitutivo: **Que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado.**
4. Ahora bien, en relación al citado elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Así corresponde, precisar que el numeral b) del artículo 83.1 del Reglamento, prevea que, la implementación la vigencia de los Catálogos Electrónicos de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

Acuerdos Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por el previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos*” respecto a los procedimientos a cargo de PERÚ COMPRAS, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos *están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.*

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”¹¹, que, al respecto, el su literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.** (…)*
[El énfasis es agregado nuestro]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(…) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones***

¹¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)
[El énfasis es agregado nuestro]

Adicionalmente a ello, las Reglas aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su numeral 3.9 del Anexo “Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, en su título III: “Desarrollo del Procedimiento”, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, estableció lo siguiente:

“(…)

El (los) PROVEEDOR (es) ADJUDICATARIOS deberán realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a los siguientes detalles:

- a) ENTIDAD BANCARIA: BBVA Banco Continental. MONTO: S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles)*
- b) PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 28 de marzo hasta el 06 de abril de 2018.***
- c) CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844*
- d) NOMBRE DEL RECAUDO: IM-CE-2018-1*
- e) CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC*

El depósito podrán efectuarlo a través de: Ventanillas del Banco, Agentes y si es cliente del Banco a través de Banca por Internet (Opción de pago a Servicios e Instituciones).

El depósito es por Acuerdo Marco independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de la misma, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El (los) PROVEEDOR (es) ADJUDICATARIOS que no realicen el depósito dentro del plazo señalado, faltarán a lo declarado en el Anexo No. 01 Declaración jurada del proveedor, no pudiendo suscribir el Acuerdo Marco correspondiente.

El (los) PROVEEDOR (es) ADJUDICATARIOS que no realicen el depósito dentro del plazo señalado, se tendrá por desistido de suscribir el Acuerdo Marco.

[El énfasis es agregado]

6. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose determinar si, en el caso concreto, concurre el elemento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

constitutivos para la configuración de la infracción, esto es, que la Adjudicataria haya incumplido con la obligación de formalizar el Acuerdo Marco o no haya efectuado las actuaciones previas destinadas a la formalización del mismo, independientemente de las circunstancias o motivos a los que hubiese obedecido tales conductas.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

7. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquella contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 correspondiente al Catálogo Electrónico de “*Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina*”, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado “*Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”.

Así, de la revisión del referido documento, en su acápite III “*Desarrollo del Procedimiento de Selección*” estableció el siguiente cronograma en su numeral 3.1 “*Fases y Cronograma*”:

| Fases | Duración |
|--|------------------------------|
| Convocatoria. | 27/02/2018 |
| Registro de participantes y presentación de ofertas. | Del 28/02/2018 al 22/03/2018 |
| Admisión y evaluación. | Del 23/03/2018 al 24/03/2018 |
| Publicación de resultados. | 26/03/2018 |
| Suscripción automática de Acuerdos Marco. | 10/04/2018 |

Asimismo, en el numeral 3.9 del referido acápite se estableció que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento debía efectuarse **desde el 28 de marzo hasta el 6 de abril de 2018**, según los datos consignados en el procedimiento.

8. De lo antes señalado, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de implementación conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto “*Garantía de Fiel Cumplimiento*”, desde el **desde el 28 de marzo hasta el 6 de abril de 2018**, según el cronograma establecido en el numeral 3.9 del Capítulo III del Anexo “*Procedimiento para la*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, antes citado.

Además, las mismas reglas establecían de manera inequívoca que de no efectuar el depósito dentro del plazo señalado, se tendrá por desistido de suscribir el Acuerdo Marco.

9. Ahora bien, sobre el particular, de la documentación remitida por PERÚ COMPRAS, se aprecia que mediante Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM¹², la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco objeto de análisis, conforme con las indicaciones previstas en el numeral 3.9 del título III: *“Desarrollo del Procedimiento de Selección”* del Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Cabe añadir que, el numeral 3.10 del referido título, establecía que la Entidad de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “Efectuaría el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo”; lo cual evidencia que la adjudicataria conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

10. Asimismo, se tiene que según lo informado por PERÚ COMPRAS, se publicó la lista de proveedores adjudicados el 26 de marzo del 2018 conforme al cronograma del procedimiento de implementación, entre los cuales, se encontraba la Adjudicataria.

Asimismo, en dicho documento publicado¹³ en su portal web, la PERÚ COMPRAS, precisó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

¹² Obrante a folios 10 al 15 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹³ Acceso mediante el siguiente enlace web:

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_IM_CE_2018_1.pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

IM-CE-2018-1
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS
CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO
CATÁLOGO ELECTRONICO DE IMPRESORAS, CONSUMIBLES Y REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA Banco Continental. MONTO: S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 28 de marzo hasta el 06 de abril de 2018.
- **CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** 7844
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** IM-CE-2018-1
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** Indicar el RUC

El depósito podrán efectuarlo a través de: Ventanillas del Banco, Agentes y si es cliente del Banco a través de Banca por Internet (Opción de pago a Servicios e Instituciones).

El(los) PROVEEDOR(es) ADJUDICATARIOS que no realicen el depósito dentro del plazo señalado, faltarán a lo declarado en el **Anexo No. 01 Declaración jurada del proveedor**, no pudiendo suscribir el Acuerdo Marco correspondiente procediéndose de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO.

El(los) PROVEEDOR(es) ADJUDICATARIOS que no realicen el depósito dentro del plazo señalado, se tendrá por desistido de suscribir el Acuerdo Marco.

11. De lo antes descrito, se tiene que la Adjudicataria, así como todos los proveedores que participaron en el procedimiento de implementación conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

12. Bajo dichas consideraciones, la Adjudicataria tenía como plazo para realizar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento”, el período comprendido entre el **desde el 28 de marzo hasta el 6 de abril de 2018**, según el cronograma establecido.
13. En ese contexto, de la documentación remitida por la PERÚ COMPRAS, se aprecia que mediante el Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de enero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, toda vez que, no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
14. En este punto, se advierte que dicha circunstancia no ha sido desvirtuada por la Adjudicataria, toda vez que, no ha cumplido con apersonarse al proceso ni formular sus descargos.
15. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicataria no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 para la implementación del Catálogo Electrónico de Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de oficina, pese a estar obligado a ello.

Sobre la posibilidad de aplicación del principio de retroactividad benigna

16. Cabe traer a colación el principio de irretroactividad, contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

En esa línea, debe precisarse que, en los procedimientos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción entra en vigencia una nueva norma que resulta más beneficiosa para el administrado, debido a que mediante la misma se ha eliminado el tipo infractor o se contempla una sanción de naturaleza menos severa, aquella resultará aplicable.

17. En ese orden de ideas, cabe anotar que, a la fecha, se encuentra vigente el Texto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en virtud de las modificaciones aprobadas mediante los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, en adelante **el TUO de la Ley**, la cual, respecto del tipo infractor, ha mantenido los mismos elementos materia de análisis (incumplir con su obligación de formalizar Acuerdos Marco), no obstante, incluye un elemento adicional, pues actualmente la infracción se encuentra tipificada como *“incumplir **injustificadamente** con su obligación de (...) formalizar Acuerdos Marco”*.

Así, tal como se advierte, en la vigente disposición normativa se ha introducido el término “injustificadamente”, el cual permite que al momento de evaluar la conducta infractora materia de análisis se pueda revisar si aquella tuvo alguna causa justificante que motivó la infracción.

Por lo tanto, para determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, en aplicación de dicha modificatoria, corresponderá evaluar la existencia de alguna situación que pueda configurarse como justificación para la omisión al formalizar los Acuerdos Marco.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

18. En ese contexto, es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificante al incumplimiento configurado, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con PERÚ COMPRAS o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
19. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

20. En este punto, es pertinente precisar que, conforme se ha expuesto anteriormente, la Adjudicataria no ha cumplido con presentar descargos, en tal sentido, no es posible merituar alguna justificación que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que no formalice el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 para su incorporación en la implementación del Catálogo Electrónico de *“Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina”*; por lo que, este Colegiado considera que se ha configurado el elemento del tipo infractor previsto en el TUO de la Ley N° 30225, el cual es que la conducta de incumplir con formalizar Acuerdos Marco sea injustificada.
21. En consecuencia, este Colegiado considera que existe mérito para imponer sanción administrativa contra la Adjudicataria por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, actualmente tipificada en el mismo literal, numeral y artículo del TUO de la Ley.
22. Por otra parte, el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley disponía que, ante la citada infracción, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, señalaba que si no se podía determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impondría una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT.

Así mismo, la misma norma precisa que, la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. Asimismo, precisa que el periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Sin embargo, para la misma infracción, el TUO de la Ley, prevé como sanción, la aplicación de una multa, la cual no puede ser menor al cinco por ciento (5%) ni

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y si en caso no se pueda determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. Asimismo, la citada norma establece como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no se computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Como es de verse, la disposición del TUO de la Ley, resulta más beneficiosa para el administrado, pues establece un plazo mínimo y máximo de la medida cautelar.

23. En ese sentido, considerando que a la fecha de emisión de la presente resolución, ya se encuentra en vigencia el TUO de la Ley y que ésta resulta más beneficiosa para la Adjudicataria, en tanto restringe el periodo de suspensión aplicable a un máximo de dieciocho (18) meses, a diferencia de la normativa vigente al momento de producirse la infracción (*Decreto Legislativo N° 1341*) que disponía mantener vigente la suspensión de forma indefinida en tanto no se haya verificado el depósito respectivo; en ese sentido, corresponde al presente caso la aplicación de la norma más beneficiosa para el administrado, es decir, el TUO de la Ley N° 30225, debiendo por lo tanto, establecerse como medida cautelar un periodo de suspensión no menor de tres (3) meses y ni mayor de dieciocho (18) meses.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

24. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
25. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

26. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, es decir desde el **desde el 28 de marzo hasta el 6 de abril de 2018**, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

27. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo el **6 de abril de 2018**, plazo máximo para el pago, la fecha del respectivo incumplimiento, el que se debe considerar como la fecha de la comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

28. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.

29. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de suscribir el Acuerdo Marco, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

30. Sobre el particular, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el **monto de la propuesta económica o del contrato**; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme al precio base propuesto para las fichas productos en las que hubiesen manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de “Aceptado”, situación que no se evidencia en caso que nos ocupa.

No obstante, como se ha expresado anteriormente, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

31. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹⁴ (S/ 23,000.00) ni mayor a quince UIT (S/69,000.00).
32. Bajo esa premisa, corresponde imponer a la Adjudicataria, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del nuevo Reglamento.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que

¹⁴ Mediante Decreto Supremo N.º 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

33. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la Adjudicataria se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1** para la implementación del Catálogo Electrónico de *Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de oficina*, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por **PERÚ COMPRAS**, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** si bien no se puede determinar si hubo intencionalidad en el actuar de la Adjudicataria, es importante tener en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de oficina, para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” a efectos de suscribir (de manera automática) el referido acuerdo marco. Es así como, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese a haber sido adjudicado.

Cabe indicar que, el Adjudicatario no demostró haber agotado los mecanismos para el cumplimiento de su obligación, esto es, realizar el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, pese haber tenido conocimiento del plazo y los medios habilitados para ello, con anterioridad a su registro como participante; situación que por lo menos, denota negligencia en su actuación.

Además, la Adjudicataria en la etapa “Registro de participantes y presentación de ofertas” presentó el Anexo N° 1 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en las Reglas y; a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 “*Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina*”,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

compromiso que incumplió, de manera injustificada.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte de la Adjudicataria dio lugar a que no se le incorpore dentro de los Catálogos Electrónicos de Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de oficina, lo cual no permitió que las entidades cuenten con opciones adicionales de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, perjudicando la eficacia en las contrataciones públicas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, se debe tener en consideración, que PERÚ COMPRAS ha informado que el no perfeccionamiento del contrato ha generado efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afecta el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisó que se perjudicó la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la Adjudicataria no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** La Adjudicataria no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos, que puedan ser valorados por este Colegiado.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

que la Adjudicataria haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.7 del artículo 50 del TUO de la Ley.

- a) **En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria**¹⁵: De la búsqueda efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, si bien se verifica que la Adjudicataria se encuentra registrado como Remype desde el 27 de junio de 2019; sin embargo, lo cierto es que no obra en el expediente administrativo documentación alguna que permita evaluar en la Adjudicataria este criterio de graduación.

34. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **6 de abril del 2018**, fecha en la que venció el plazo para depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento y consecuentemente formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 para la implementación del Catálogos Electrónicos de Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de oficina.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

35. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

¹⁵ Criterio incorporado mediante Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicada el 28 de julio de 2022 en el diario oficial "El Peruano".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹⁶. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez; y, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°

¹⁶ Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **GRUPO JICAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20600879741)**, con una multa ascendente a **S/ 23,000.00 (veintitrés mil con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco referido al procedimiento de implementación del **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico para la adquisición de *“Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina”*, convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso este fue desestimado.
- 2. Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **GRUPO JICAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20600879741)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
- 3.** Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03357-2022-TCE-S2

cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Quiroga Periche.
Chávez Sueldo
Paz Winchez